

LEY N° 29324

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL PODER JUDICIAL A OTORGAR UNA ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL A SU PERSONAL AUXILIAR JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN ACTIVIDAD

Artículo 1°.- Excepción al Poder Judicial

Exceptúase al Poder Judicial de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° y el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a fin de que pueda habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos de efectivo". En ningún caso se puede autorizar habilitaciones con cargo a anulaciones presupuestarias vinculadas a gastos de inversión.

Artículo 2°.- Asignación excepcional

El Poder Judicial otorga una asignación excepcional de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600,00) por única vez, a favor del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo en actividad, antes del 31 de marzo de 2009.

Artículo 3°.- Características de la asignación excepcional

El otorgamiento del monto que comprende la asignación excepcional dispuesta en el artículo 1° tiene las siguientes características:

- a) Se otorga única y exclusivamente al personal auxiliar y administrativo en actividad con vínculo laboral vigente en el momento en que se abona el monto establecido en el artículo 1° y se percibe únicamente en el mes de marzo del Año Fiscal 2009.

- b) No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable; asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones, compensación por tiempo de servicios, asignaciones o entregas. Cualquier otro acto administrativo que disponga lo contrario es nulo de pleno derecho.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El costo que irrogue el otorgamiento de la asignación excepcional autorizada por el artículo 2° de la presente Ley es financiado íntegramente con cargo al presupuesto asignado al Pliego Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

314753-3